

San Juan de Pasto, 29 de diciembre de 2023.

Señor(es):

JUZGADOS DE CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE PASTO.

OFICINA DE REPARTO.

E.S.D.

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA, identificado como aparece al pie de mi firma de forma comedida manifiesto a usted que mediante el presente escrito interpongo acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por vulnerar el derecho fundamental al acceso la administración de justicia, así como por poner en riesgo de vulneración inminente mi mínimo vital y móvil, y por el desconocimiento del precedente constitucional, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS:

1. El pasado 29 de marzo de 2023, realice registro de inscripción a la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, para el cargo GESTOR II OPEC 198304, tal como se evidencia en CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.
2. En dicha inscripción, adjunte los documentos requeridos, tales como educación formal e informal, experiencia laboral y otros documentos, que se pueden relacionar así:
 - En lo referente a la Educación formal, adjunte lo siguiente:
 - Diploma de CONTADURIA PUBLICA, con fecha de grado 15 de marzo de 1990.
 - Certificado de haber culminado mis estudios como Abogado, del cual recibí grado el día 13 de abril de 2023, apenas 15 días después de la fecha de cierre de inscripciones al concurso de ingreso DIAN 2022.
 - Certificación de estar a PAZ Y SALVO en los créditos académicos de CONSULTORIOS JURIDICOS 1 Y 2, los cuales fueron culminados con éxito, el 14/04/2021 y el 24/08/2021 respectivamente.

- Resolución No. 925 de 2023 emitida el 30 de enero 2023 por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en donde reconocen la práctica jurídica (Judicatura) para optar al título de abogado y se acredita que egrese de la Universidad Mariana. Judicatura esta, que la desarrolle en la DIAN, entidad donde trabajo por más de 18 años.
3. La certificación anexa de la Universidad Mariana, fue la generada de forma automática por el sistema Fénix, propio de la mencionada Universidad, en donde consta que curse y aprobé los 165 créditos académicos del plan de estudio del programa de DERECHO, y que inicie mis estudios el 3 de julio de 2017 y los termine el 27 de noviembre de 2021, incluyendo las asignaturas teóricas y prácticas, certificación está fechada el 16 de enero de 2023.
 4. En la primera etapa del concurso, tuve la satisfacción de aprobar las pruebas de competencias básicas y organizaciones, requisito para continuar en el proceso.
 5. Al realizarse la valoración de antecedentes, la accionada, al momento de evaluar mi segunda carrera, es decir la de abogado, la misma no fue aceptada, con el argumento:

“No se valida el documento aportado, toda vez que, mediante este no es posible determinar que solamente está pendiente la ceremonia de grado.”
 6. Una vez notificado el resultado de la valoración de antecedentes, en fecha 07 de noviembre de 2023, dentro del término otorgado, realice la reclamación correspondiente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
 7. En fecha, 21 de noviembre de 2023, la CNSC da respuesta, allegando una respuesta con formato general, en la que no se realiza una revisión de los argumentos y los soportes presentados, lo cual vulnera el derecho al debido proceso en desarrollo del derecho de defensa y contradicción que rige casa etapa del proceso de selección.
 8. Es imposible que la CNSC no pueda realizar una revisión de la documentación allegada al momento de la inscripción al proceso de selección para establecer y evaluar de forma conjunta todos los soportes subidos a la plataforma SIMO de la CNSC, que dan cuenta de que los mismos cumplen con lo requerido para ser evaluada y admitida la segunda carrera, es decir la de derecho, como antecedente que sume en el resultado final.
 9. Con la certificación emitida por la Universidad Mariana, el paz y salvo emitido por la misma institución de haber aprobado los consultorios jurídicos, así como la Resolución 925 de 2023, se evidencia que lo único que estaba pendiente era la ceremonia de grado, el cual recibí el día 13 de abril de 2023,

es decir, pasados apenas 15 días calendario desde que realice la inscripción al mencionado proceso de selección, la cual se dio el 29 de marzo de 2023, siendo excesivo por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, no aceptar la segunda carrera, aun cuando cumpló los requisitos para ello, por lo que se observa una gran vulneración además de los anteriores derechos enunciados, al derecho fundamental al mérito, que en esta ocasión se ve afectado de forma directa, al no darle calificación a soportes validos de forma plena.

10. Con lo desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se estaría generando una gran vulneración, ya que de no calificarme la segunda carrera estaría por fuera de los participantes que ingresarían a realizar el curso concurso, dejándome eliminado en la primera etapa, ello ante una evidente falta de revisión en conjunto de los documentos y soportes subidos al momento de la inscripción del cargo y proceso de selección antes mencionado.

II. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

a. Procedencia

De conformidad con la Sentencia 00294 de 2016 del Consejo de Estado las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso.

Conforme se observa en el caso concreto se está presentando la vulneración del derecho fundamental al derecho de petición por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con ocasión de respuesta que no atiende a las razones justificadas frente a elementos técnicos de adecuación de títulos académicos de educación formal, tal como se desarrolla en el acápite de hechos.

Como se observa en el caso concreto se está presentando la vulneración del derecho fundamental al debido proceso por inaplicación de valoración a soportes de educación formal, los cuales dan cuenta de mi segundo programa profesional en Derecho, mismo que de forma no justificada la accionada dejo de calificar en la valoración de antecedentes.

Aspecto que se han demostrado en los hechos y conforme los soportes anexos, con lo cual deriva la consecuente violación de otros derechos fundamentales asociados

a las especificidades del caso como son el derecho al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio, y derecho al trabajo, el derecho al mérito, el derecho al debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el Art. 125 superior, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge como un principio y una garantía constitucional. Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

En el caso concreto la selección objetiva se ve minada por la inaplicación de las reglas del concurso como es el caso de la no valoración de soportes de educación formal e informal, con lo cual no se me evalúa correctamente, por lo cual no se puede apreciar adecuadamente mi capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar.

b. Subsidiariedad

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, por ende, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta que al considerar mis derechos fundamentales vulnerados no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

En el caso concreto se acudió a la acción de tutela con el objeto de evitarme un perjuicio irremediable, pues como se ha demostrado en los hechos, se han vulnerado mis derechos fundamentales relacionados en el introito en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, No. de OPEC 198304.

Por otra parte, conforme lo señala la Sentencia T-441/17 para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como:

(i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; (ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural; (iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite; (iv) las circunstancias que impidieron que hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios.

Aplicada estas consideraciones al caso particular se tiene que i. Tratándose de una flagrante violación a derechos fundamentales como el derecho de petición, el derecho a la igualdad, al debido proceso y los demás referidos en el acápite introductorio y de hechos, el juez natural es sin duda el juez de tutela, mecanismo breve que me otorgaría con celeridad los derechos que me asisten. ii. Durante el trámite de la presente acción está teniendo lugar la vulneración de mis derechos fundamentales referidos.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

“(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. 9 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de revisión si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que existiendo la alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, la premura del caso exige acudir a la acción de tutela toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de mis señalados derechos fundamentales.

c. Inmediatez

De acuerdo con la sentencia T- 327 de 2015 de la Corte Constitucional, el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de

un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

En el presente caso se cumplen estos requisitos a cabalidad pues: - La violación del derecho fundamental al derecho de petición por parte del Área Andina tiene por fecha de respuesta 21/11/2023.

- La presente acción de tutela se radica antes de la publicación del listado de admitidos al curso de la segunda fase, en tiempos propios para los ajustes en la prueba de valoración de antecedentes – VA.

d. Perjuicio Irremediable

En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la Sentencia T-956/13 señala: “la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) sólo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables.

El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado.

Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo.

En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto.

Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia.

Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud.

Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señal a la oportunidad de la urgencia. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona.

La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas.

Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recaer sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.

Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos.

Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

Hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.”

En el caso concreto se tiene que: i. El perjuicio se ha ocasionado con la no valoración de soportes válidos de educación formal que adecúan al propósito y funciones esenciales del empleo.

Tal perjuicio es inminente, pues la fase subsiguiente del proceso meritocrático continuará, dejándome en rezago cuantitativo, a pesar de contener un notable error de puntuación en el componente de Valoración de Antecedentes.

Así las cosas, la inminencia del daño antijurídico se proyecta a escasos días de radicada la presente, siendo la causa que origina la inminencia el resultado cuantitativo en la Valoración de Antecedentes (VA), como la puntuación total que se expresará en la lista de aspirantes que pasan a la siguiente etapa del proceso meritocrático.

ii. El perjuicio inminente al que se me expone requiere de medidas urgentes para ser conjurado, debiendo ser atendido antes de que la siguiente fase del proceso avance, dejándome rezagado cuantitativamente, ya que de darse este hecho otro aspirante con menor derecho adquirirá una mejor posición en el listado de admitidos al curso de la segunda fase del proceso meritocrático apartándome injustificadamente de mi derecho para demostrar mi mérito, con lo cual se me ocasionarán daños innecesarios como es el deber acudir a un largo proceso ante el contencioso administrativo para demostrar mis derechos y una obligación indemnizatoria a los accionados por las fallas presentadas en los actos administrativos preparatorios cual es el caso de la indebida ponderación en la Valoración de Antecedentes (VA) como se ha demostrado en el desarrollo de los hechos.

En consideración a lo anterior se presenta una clara adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación, haciendo relación la primera a la prontitud del evento que está por realizarse, en tanto que la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud.

Dada la urgencia señalada, tanto la solicitud de suspensión de la publicación de la del listado de aspirantes que continúa en la siguiente etapa del proceso meritocrático correspondiente al empleo No. 198304 en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, como la exigencia de corrección en la puntuación de la Valoración de Antecedentes, revisten precisión frente a la medida que se solicita ser ejecutada, ajustándose plenamente a las circunstancias particulares del caso en estudio que afecta mis derechos fundamentales.

iii. El perjuicio inminente al que me veo sometido es grave en consideración a la gran intensidad del daño que se me puede originar al apartarme injustamente de mi derecho de carrera, a la estabilidad de la esta, a los emolumentos a los que tendría derecho. Para el caso concreto se trata no sólo de un menoscabo material, sino también moral con afectación psicológica al desmejorar injustificadamente mi posición en consideración a mi puntaje como resultado de un error en la valoración de soportes de educación formal e informal.

iv. Dado el perjuicio inminente señalado, este sólo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables como es el caso de la medida provisional de suspensión de la publicación de del listado de aspirantes que continúa en la siguiente etapa del proceso meritocrático correspondiente al empleo No. 198304 en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, así como la corrección inmediata de la puntuación de la Valoración de Antecedentes.

III. PRETENSIONES

Recurso a su sentido humanitario, ya que me encuentro en estado de indefensión ante la falta de verificación adecuada y congruente de los soportes allegados para

demostrar que tengo una segunda carrera para la valoración de antecedentes, por lo que solicito de manera respetuosa señor juez:

Primero: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, petición y mérito, que se encuentran vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC o el que se encuentre vulnerado y se encamine el Juez Constitucional.

Segundo: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Tercero: Ordenar al Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que dentro de las 48 horas siguientes realice una valoración adecuada, clara y de fondo, a los documentos subidos como soportes de la segunda carrera, es decir la de derecho, soportes que dan cuenta de que solo faltaba la ceremonia de grado, cumpliendo así con lo contenido en el acuerdo de proceso de selección, por lo que debe ser valorada y tenida en cuenta en la valoración de antecedentes.

Cuarto: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a que una vez revisados los soportes se realice la modificación de la calificación en forma positiva en los antecedentes, incluyendo en el total la puntuación otorgada al segundo programa académico profesional demostrado al momento de la inscripción.

Quinto: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que, de una respuesta de fondo, se enuncie que es lo que falta para demostrar la segunda carrera, ya que se anexo, certificado de terminación de créditos académicos, paz y salvo de consultorios jurídicos, resolución aprobatoria de la practica jurídica, situación que se corrobora con la ceremonia de grado que tuve pasados solo 15 días calendario desde la inscripción al proceso de selección.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000.

V. PRUEBAS ANEXAS

1. Soporte inscripción SIMO de fecha 29 de marzo de 2021.
2. Certificación de aprobación del total de créditos académicos de la carrera de Derecho emitida por la Universidad Mariana.
3. Certificado de paz y salvo de consultorios jurídicos.
4. Plan de estudios programa Derecho con el total de créditos.
5. Resolución 925 del 30 de enero de 2023 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la que aprueba la práctica jurídica.

6. Pantallazo motivo de no validez soporte que acredita la carrera de derecho como segundo programa profesional académico.
7. Reclamación realizada ante la CNSC por la no validez del programa de Derecho dentro de la calificación de antecedentes,
8. Respuesta emitida por la CNSC a la reclamación, la cual no es clara, precisa, congruente y de fondo a lo solicitado.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado, hasta la fecha, solicitud parecida ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

VII. COMPETENCIA

Según el artículo 1 del decreto 1382 de 2000, el Decreto 2591 de 1991, es competente para conocer la tutela. Además, corresponde al domicilio laboral del actor y al lugar de la violación legal, objeto de esta solicitud.

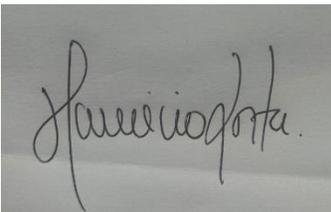
VIII. NOTIFICACIONES

ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA, amaomauricio@gmail.com, Celular: 3113738702.

Accionado:

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Atentamente

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Alvaro Mauricio Acosta Ocaña' written in a cursive style.

ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA
C.C. No. 98.380.421



ACCION DE TUTELA

JUZGADO: **001 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y M. DE SEGURIDAD DE PASTO.**

N.U.R.: 52001-31-87-001-2024-00001-00

No. INTERNO: 1-24-001

ACCIONANTE (S):

ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA 1-24-001, C.C.: 98380421 , Dirección: amaomauricio@gmail.com, Celular: 3113738702.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

FECHA DE RADICACION: 2/01/2024

ENTIDAD DE ORIGEN: OFICINA JUDICIAL DISTRITO PASTO - NARIÑO

ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA 1-24-001/ JUZGADO: 001

M ___

@ ___

XLS ___

ARCH ___

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 02/ene./2024

Página

1

CORPORACION GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 018 5 02/ene./2024

JDO. 1RO. EJECUCION DE PENAS

IDENTIFICACION NOMBRE APELLLIDO SUJETO PROCESAL
98380421 ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA 01 *'

שם תעודת הזהות: 98380421 שם: אלברו מוריסו אקוסטה אקאניא מס' תיק: 01

C16001-OJ01A10

CUADERNOS

EMuñozB

FOLIOS

OBSERVACIONES

EMPLEADO



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 29 mar 2023 02:17:20

Fecha de actualización: mié, 29 mar 2023 02:17:20

ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 98380421
Nº de inscripción	598139262	
Teléfonos	3113738702	
Correo electrónico	amaomauricio@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	302	Nº de empleo	198304
Denominación	3641	GESTOR II	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD MARIANA
EDUCACION INFORMAL	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD MARIANA
EDUCACION INFORMAL	DIAN
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD MARIANA
EDUCACION INFORMAL	DIAN - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
BACHILLER	LICEO INTEGRADO DE BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
EDUCACION INFORMAL	DIAN - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Formación

NACIONALES

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
DIAN - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	GESTOR I DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION TACI	19-jul-05	
DIAN	JUDICATURA FUNCIONES JURIDICAS - GESTOR I	18-ene-22	18-ene-23

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Pasto - Nariño





Universidad
Mariana

NIT: 800092198-5

LA SECRETARIA GENERAL Y LA JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICAN

Que ACOSTA OCAÑA ALVARO MAURICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98380421 de Pasto, cursó y aprobó los 165 créditos académicos del plan de estudios del Programa de DERECHO de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Que inició sus estudios el 31 de julio de 2017 y terminó 27 de noviembre de 2021, incluyendo las asignaturas teóricas y prácticas como Práctica Jurídica, Consultorio Jurídico I y Consultorio Jurídico II.

Deberá cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios que se exigen para optar el título de ABOGADO.

Expedida en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2023.

DORA LUCY ARCE HIDALGO

ROCIO QUIÑONEZ ERASO

"Excelencia educativa para la transformación social"

Calle 18 No. 34-104 - PBX (Tel.)7244460 - San Juan de Pasto - www.umariana.edu.co

Resolución 1362 del 3 de febrero de 1983 - Código SNIES: 1720
Vigilada por el M.E.N.





CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
“PADRE REINALDO HERBRAND”
UNIVERSIDAD MARIANA – PROGRAMA DE DERECHO

El Director de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación **REINALDO HERBRAND** de la **Universidad Mariana**, de acuerdo con la ley 1123 de 2007 (antes Decreto 196 de 1971 Estatuto Disciplinario del Abogado), el decreto reglamentario 765 de 1977 (organización y funcionamiento de los consultorios jurídicos), la ley 446 de 1998, el decreto reglamentario 1818 de 1998 (que reglamenta Los Centros de Conciliación) y la Ley 583 del 2000 (modifica los artículos 30 y 39 del Decreto 196 de 1971), regulan la actividad jurídica de los estudiantes practicantes en Consultorios Jurídicos y el acuerdo 203 de consejo de facultad Humanidades de la Universidad Mariana.

CERTIFICA QUE

ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.380.421**; termino sus créditos académicos relacionados al curso de **CONSULTORIOS JURÍDICOS I Y II** y por lo tanto se encuentra a **PAZ Y SALVO**.

Nro. Radicado	Estudiante Asesor	Area de Consulta	Fecha de Radicacion	Estado del Asunto
169-221	ALVARO ACOSTA OCAÑA	Público	24/08/2021	Cerrado
288-121	ALVARO ACOSTA OCAÑA	Público	14/04/2021	Cerrado

Se firma en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de febrero de 2022.





CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
“PADRE REINALDO HERBRAND”
UNIVERSIDAD MARIANA – PROGRAMA DE DERECHO

Resolución No. 925 de 2023

Por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica

El Director (E) de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 270 de 1996, Decreto 2150 de 1995 y los Acuerdos N°s 7017 de 2010, 7543 de 2010 y 9338 de 2012 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

ÁLVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98380421, solicita a esta Corporación se le reconozca el cumplimiento de la práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la **UNIVERSIDAD MARIANA** con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 27 de noviembre de 2021.

Basa su solicitud en haber desempeñado funciones jurídicas en la Dirección Seccional de Aduanas en Pasto, de conformidad con el Decreto 3200 de 1979, Art. 23, Numeral 1° Literal g); durante el tiempo comprendido del 18 de enero del 2022 al 18 de enero del 2023.

A su solicitud acompañó los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Reconocer la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de Abogado a **ÁLVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA**, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 98380421, y acredita que egresó de la UNIVERSIDAD MARIANA.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese esta Resolución al interesado de conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, modificado por los Artículos 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., enero 30 de 2023

URNA/ACPR/pamezquc

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos
Director (e) Unidad
Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d970b281a96f8ccc8ec56fd15c3b74d4a9f561df3a432a5d2ce27c8647114a03**

Documento generado en 31/01/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Universidad
Mariana

NIT: 800092198-5

LA SECRETARIA GENERAL Y LA JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICAN

Que ACOSTA OCAÑA ALVARO MAURICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98380421 de Pasto, cursó y aprobó los 165 créditos académicos del plan de estudios del Programa de DERECHO de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Que inició sus estudios el 31 de julio de 2017 y terminó 27 de noviembre de 2021, incluyendo las asignaturas teóricas y prácticas como Práctica Jurídica, Consultorio Jurídico I y Consultorio Jurídico II.

Deberá cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios que se exigen para optar el título de ABOGADO.

Expedida en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2023.

DORA LUCY ARCE HIDALGO

ROCIO QUIÑONEZ ERASO

"Excelencia educativa para la transformación social"

Calle 18 No. 34-104 - PBX (Tel.)7244460 - San Juan de Pasto - www.umariana.edu.co

Resolución 1362 del 3 de febrero de 1983 - Código SNIES: 1720
Vigilada por el M.E.N.





CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
“PADRE REINALDO HERBRAND”
UNIVERSIDAD MARIANA – PROGRAMA DE DERECHO

El Director de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación **REINALDO HERBRAND** de la **Universidad Mariana**, de acuerdo con la ley 1123 de 2007 (antes Decreto 196 de 1971 Estatuto Disciplinario del Abogado), el decreto reglamentario 765 de 1977 (organización y funcionamiento de los consultorios jurídicos), la ley 446 de 1998, el decreto reglamentario 1818 de 1998 (que reglamenta Los Centros de Conciliación) y la Ley 583 del 2000 (modifica los artículos 30 y 39 del Decreto 196 de 1971), regulan la actividad jurídica de los estudiantes practicantes en Consultorios Jurídicos y el acuerdo 203 de consejo de facultad Humanidades de la Universidad Mariana.

CERTIFICA QUE

ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.380.421**; termino sus créditos académicos relacionados al curso de **CONSULTORIOS JURÍDICOS I Y II** y por lo tanto se encuentra a **PAZ Y SALVO**.

Nro. Radicado	Estudiante Asesor	Area de Consulta	Fecha de Radicacion	Estado del Asunto
169-221	ALVARO ACOSTA OCAÑA	Público	24/08/2021	Cerrado
288-121	ALVARO ACOSTA OCAÑA	Público	14/04/2021	Cerrado

Se firma en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de febrero de 2022.





CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
“PADRE REINALDO HERBRAND”
UNIVERSIDAD MARIANA – PROGRAMA DE DERECHO

Resolución No. 925 de 2023

Por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica

El Director (E) de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 270 de 1996, Decreto 2150 de 1995 y los Acuerdos N°s 7017 de 2010, 7543 de 2010 y 9338 de 2012 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

ÁLVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98380421, solicita a esta Corporación se le reconozca el cumplimiento de la práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la **UNIVERSIDAD MARIANA** con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 27 de noviembre de 2021.

Basa su solicitud en haber desempeñado funciones jurídicas en la Dirección Seccional de Aduanas en Pasto, de conformidad con el Decreto 3200 de 1979, Art. 23, Numeral 1° Literal g); durante el tiempo comprendido del 18 de enero del 2022 al 18 de enero del 2023.

A su solicitud acompañó los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Reconocer la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de Abogado a **ÁLVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA**, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 98380421, y acredita que egresó de la UNIVERSIDAD MARIANA.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese esta Resolución al interesado de conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, modificado por los Artículos 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., enero 30 de 2023

URNA/ACPR/pamezquc

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos
Director (e) Unidad
Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d970b281a96f8ccc8ec56fd15c3b74d4a9f561df3a432a5d2ce27c8647114a03**

Documento generado en 31/01/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PLAN DE ESTUDIOS PROGRAMA DE DERECHO

SEMESTRE 1	Créditos	SEMESTRE 6	Créditos
Lectura y Escritura Académica	2	Electiva Complementaria	2
Pensamiento Filosófico	2	MASC I	2
Desarrollo Humano	1	Seminario de Investigación	2
Sociología Jurídica	2	Procedimiento Administrativo General	2
Historia del Derecho	3	Sociedades	2
Introducción al Derecho	2	Derecho Probatorio	2
Teoría del Estado	2	Derecho Procesal Penal	2
Civil General y Personas	2	Derecho Laboral Colectivo	2
TOTAL CREDITOS	16	TOTAL CREDITOS	16
SEMESTRE 2	Créditos	SEMESTRE 7	Créditos
Análisis Jurisprudencial	2	MASC II	2
Electiva Complementaria	2	Derecho Contencioso Administrativo	3
Electiva Complementaria	2	Títulos Valores	2
Humanismo Cristiano	2	Derecho Laboral Administrativo	3
Filosofía del Derecho	2	Teoría de la Prueba Penal	2
Gestión Empresarial	2	Practica Formativa I – Consultorios Jurídicos I	4
Epistemología del Derecho	2		
Derecho Constitucional General	2		
Bienes Civiles	2		
TOTAL CREDITOS	18	TOTAL CREDITOS	16
SEMESTRE 3	Créditos	Semestre 8	Créditos
Lectura y Pensamiento Crítico	2	Electiva de Profundización	2
Métodos de Interpretación Jurídica	2	Electiva de Profundización	2
Paradigmas de Investigación Sociojurídica	2	Sucesiones	3
Derecho Constitucional Colombiano	2	Derecho Procesal Laboral	2
Obligaciones	3	Técnicas de Juicio Oral	2
Derecho de Familia	2	Práctica Formativa II – Consultorios Jurídicos II	4
Teoría General del Proceso	2		
Teoría del Delito	2		
TOTAL CREDITOS	17	TOTAL CREDITOS	15

Semestre 4	Créditos	Semestre 9	Créditos
Ética y Profesión	2	Economía Política	2
Argumentación Jurídica	2	Internacional Público	2
Métodos y Metodología Jurídica y Sociojurídica	2	Electiva Profundización	2
Constitucionalismo Crítico	2	Electiva Profundización	2
Teoría General del Negocio Jurídico	2	Electiva Profundización	2
Derecho Comercial General	2	Electiva Profundización	2
Procesal Civil General	2	Derecho Seguridad Social	2
Derecho Penal General	2	Consultorios Jurídicos III	3
TOTAL CREDITOS	16	TOTAL CREDITOS	17
Semestre 5	Créditos	Semestre 10	Créditos
Derecho Administrativo	3	Política y Gestión Pública	2
Procedimientos Constitucionales	2	Derechos Humanos	2
Contratos Civiles	2	Electiva Profundización	2
Contratos Mercantiles	2	Electiva Profundización	2
Procesos Civiles Especiales	2	Electiva Profundización	2
Derecho Laboral Individual	3	Electiva Profundización	2
Derecho Penal Especial I	3	Internacional Privado	2
		Consultorios Jurídicos IV	3
TOTAL CREDITOS	17	TOTAL CREDITOS	17

Total Créditos	165
-----------------------	------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Acuerdo No. 018 del 28 de noviembre de 2019 del Consejo Directivo de la Universidad Mariana, donde se aprueba la Política de Bilingüismo Institucional, que, para el Programa de Derecho, de conformidad con la Resolución No. 005243 de 7 de abril de 2022, se establece como requisito de Grado, la aprobación de los siguientes Niveles:

Niveles de Inglés	A1
	A2
	B1



Universidad
Mariana

NIT: 800092198-5

LA SECRETARIA GENERAL Y LA JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICAN

Que ACOSTA OCAÑA ALVARO MAURICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98380421 de Pasto, cursó y aprobó los 165 créditos académicos del plan de estudios del Programa de DERECHO de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Que inició sus estudios el 31 de julio de 2017 y terminó 27 de noviembre de 2021, incluyendo las asignaturas teóricas y prácticas como Práctica Jurídica, Consultorio Jurídico I y Consultorio Jurídico II.

Deberá cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios que se exigen para optar el título de ABOGADO.

Expedida en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2023.

DORA LUCY ARCE HIDALGO

ROCIO QUIÑONEZ ERASO

"Excelencia educativa para la transformación social"

Calle 18 No. 34-104 - PBX (Tel.)7244460 - San Juan de Pasto - www.umariana.edu.co

Resolución 1362 del 3 de febrero de 1983 - Código SNIES: 1720
Vigilada por el M.E.N.





CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
“PADRE REINALDO HERBRAND”
UNIVERSIDAD MARIANA – PROGRAMA DE DERECHO

El Director de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación **REINALDO HERBRAND** de la **Universidad Mariana**, de acuerdo con la ley 1123 de 2007 (antes Decreto 196 de 1971 Estatuto Disciplinario del Abogado), el decreto reglamentario 765 de 1977 (organización y funcionamiento de los consultorios jurídicos), la ley 446 de 1998, el decreto reglamentario 1818 de 1998 (que reglamenta Los Centros de Conciliación) y la Ley 583 del 2000 (modifica los artículos 30 y 39 del Decreto 196 de 1971), regulan la actividad jurídica de los estudiantes practicantes en Consultorios Jurídicos y el acuerdo 203 de consejo de facultad Humanidades de la Universidad Mariana.

CERTIFICA QUE

ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.380.421**; termino sus créditos académicos relacionados al curso de **CONSULTORIOS JURÍDICOS I Y II** y por lo tanto se encuentra a **PAZ Y SALVO**.

Nro. Radicado	Estudiante Asesor	Area de Consulta	Fecha de Radicacion	Estado del Asunto
169-221	ALVARO ACOSTA OCAÑA	Público	24/08/2021	Cerrado
288-121	ALVARO ACOSTA OCAÑA	Público	14/04/2021	Cerrado

Se firma en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de febrero de 2022.





CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
“PADRE REINALDO HERBRAND”
UNIVERSIDAD MARIANA – PROGRAMA DE DERECHO

Resolución No. 925 de 2023

Por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica

El Director (E) de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 270 de 1996, Decreto 2150 de 1995 y los Acuerdos N°s 7017 de 2010, 7543 de 2010 y 9338 de 2012 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

ÁLVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98380421, solicita a esta Corporación se le reconozca el cumplimiento de la práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la **UNIVERSIDAD MARIANA** con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 27 de noviembre de 2021.

Basa su solicitud en haber desempeñado funciones jurídicas en la Dirección Seccional de Aduanas en Pasto, de conformidad con el Decreto 3200 de 1979, Art. 23, Numeral 1° Literal g); durante el tiempo comprendido del 18 de enero del 2022 al 18 de enero del 2023.

A su solicitud acompañó los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Reconocer la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de Abogado a **ÁLVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA**, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 98380421, y acredita que egresó de la UNIVERSIDAD MARIANA.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese esta Resolución al interesado de conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, modificado por los Artículos 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., enero 30 de 2023

URNA/ACPR/pamezquc

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos
Director (e) Unidad
Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d970b281a96f8ccc8ec56fd15c3b74d4a9f561df3a432a5d2ce27c8647114a03**

Documento generado en 31/01/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

UNIVERSIDAD
MARIANA

DERECHO

No Válido

No se valida el documento aportado, toda vez que, mediante este no es posible determinar que solamente está pendiente la ceremonia de grado, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Pasto, 7 de noviembre de 2023

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Asunto: Reclamación frente a resultados de valoración de antecedentes y petición de revisión de documentos aportados con la inscripción al Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ingreso.

El suscrito, **ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98380421 expedida en Pasto Nariño, en mi calidad de concursante inscrito en el proceso de selección referido en el asunto, dentro de la oportunidad y términos, por medio del presente documento me permito interponer formalmente reclamación contra los resultados de la Valoración de Antecedentes, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Cumpliendo las indicaciones del proceso de selección DIAN 2022, los acuerdos reglamentarios y los anexos que fueron publicados a través de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, realicé mi inscripción para la modalidad de ingreso, al cargo de nivel profesional con denominación gestor II, grado 2 código 302 número **OPEC 198304** correspondiente al proceso MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, en el Proceso de Selección DIAN 2022, publicaron los resultados de Valoración de Antecedentes el 31 de octubre de 2023.

TERCERO: En la plataforma SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad enlace de resultados para la prueba VA / Consultar detalle de resultados / Consultar detalle / Educación Formal, se encuentra que la Fundación Universitaria del Área Andina, registró un puntaje de 10 puntos sobre 25 que corresponde a total en este factor. Seguidamente, al revisar las observaciones que realizaron en cada uno de los soportes con los cuales me postulé, se encuentra: *“Institución: UNIVERSIDAD MARIANA; Programa: DERECHO; Estado: No Válido; Observación: No se valida el documento aportado, toda vez que, mediante este no es posible determinar que solamente está pendiente la ceremonia de grado, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección”*.

CUARTO: Como corresponde, desde la inscripción, he dado estricto cumplimiento a las indicaciones del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente

Proceso de Selección, particularmente, y en el caso que me ocupa, hago referencia al numeral 5.3 “Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes” que estableció para educación formal lo siguiente:

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Maestría	25
Profesional	15
Especialización	10

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

En este sentido, y teniendo en cuenta que, para la fecha de inscripción al proceso de selección, había cumplido y terminado satisfactoriamente el programa de derecho en la Universidad Mariana, quedando únicamente pendiente la graduación, aporté la certificación expedida por la institución educativa con fecha 16 de enero de 2023 con anexos en cinco folios en total¹, de los cuales se resalta lo siguiente:

Folio 1: Certificación del sistema académico FENIX de la Universidad Mariana:

“LA SECRETARIA GENERAL Y LA JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO - CERTIFICAN - Que ACOSTA OCAÑA ALVARO MAURICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98380421 de Pasto, **cursó y aprobó los 165 créditos académicos del plan de estudios del Programa de DERECHO** de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Que inició sus estudios el 31 de julio de 2017 **y terminó 27 de noviembre de 2021, incluyendo las asignaturas teóricas y prácticas como Práctica Jurídica, Consultorio Jurídico I y Consultorio Jurídico II.** Deberá cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios que se exigen para optar el título de ABOGADO. Expedida en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2023”. (Negrita fuera de texto)

¹ El folio 3 del documento corresponde al respaldo de consultorio jurídico, sin contenido.

Folio 2: Certificación del Consultorio Jurídico de la Universidad Mariana:

“El Director de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación REINALDO HERBRAN de la Universidad Mariana, de acuerdo con la ley 1123 de 2007 (antes Decreto 196 de 1971 **Estatuto Disciplinario del Abogado**), el decreto reglamentario 765 de 1977 (**organización y funcionamiento de los consultorios jurídicos**), la ley 446 de 1998, el decreto reglamentario 1818 de 1998 (que reglamenta Los Centros de Conciliación) y la Ley 583 del 2000 (modifica los artículos 30 y 39 del Decreto 196 de 1971), regulan la actividad jurídica de los estudiantes practicantes en Consultorios Jurídicos y el acuerdo 203 de consejo de facultad Humanidades de la Universidad Mariana.- CERTIFICA QUE - ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.421; **termino sus créditos académicos relacionados al curso de CONSULTORIOS JURÍDICOS I Y II y por lo tanto se encuentra a PAZ Y SALVO**. Se firma en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de febrero de 2022”. (Negrita fuera de texto)

Folio 4: Consejo Superior de la Judicatura:

Resolución No. 925 de 2023: Por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica. El Director (E) de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en ejercicio de sus facultades legales estatutarias (...) - CONSIDERANDO - ÁLVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98380421, solicita a esta Corporación se le reconozca el cumplimiento de la **práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado. Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD MARIANA con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 27 de noviembre de 2021.**

Basa su solicitud en haber desempeñado funciones jurídicas en la Dirección Seccional de Aduanas en Pasto, de conformidad con el Decreto 3200 de 1979, Art. 23, Numeral 1° Literal g); durante el tiempo comprendido del 18 de enero del 2022 al 18 de enero del 2023. A su solicitud acompañó los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos, - RESUELVE - ARTÍCULO 1°: **Reconocer la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de Abogado a ÁLVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 98380421, y acredita que egresó de la UNIVERSIDAD MARIANA.** (Negrita fuera de texto)

Además de lo indicado por la Universidad Mariana en la certificación del folio 1, en el folio 4 el Consejo Superior de la Judicatura según Resolución No. 925 de 2023 - Por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica, ratifica en las consideraciones que he cumplido mi formación expresando **“egresó de la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD MARIANA con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 27 de noviembre de 2021”** y en ese sentido esta entidad de orden superior para la profesión de Abogado, resuelve reconocer a mi favor la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de Abogado al acreditar que egresé de la UNIVERSIDAD MARIANA.

Lo descrito corresponde a documentos cargados en SIMO con la inscripción, en los cuales es claro el cumplimiento del requisito de la convocatoria que establece en la VA tabla de Educación Formal “1 (...) o *certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado*”.

En contravía a la garantía en los concursos de mérito, es desconcertante, que la Fundación Universitaria del Área Andina, como Institución de Educación Superior, desconozca el contenido de los soportes aportados y en SIMO haya invalidado erróneamente un documento claro y contundente donde consta que terminé el plan de estudios en el programa de derecho, así mismo haya registrado en valoración de antecedentes en educación formal 10 puntos sobre 25, cuando lo correcto es que a los 10 puntos se sumen 15 puntos por cumplir con una formación adicional a la requerida como mínima.

QUINTO: Frente a la situación presentada, donde la Fundación Universitaria del Área Andina, invalidó la certificación expedida por el sistema académico de la Universidad Mariana, adelanté una solicitud a la Institución Educativa **para que se refiera al contenido del documento expedido a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2023**, recibiendo como respuesta un oficio fechado el 3 de noviembre de 2023. Es decir que en ningún caso se pretende mejorar las condiciones al momento de la inscripción, sino aclarar y ratificar lo expuesto en la certificación cargada en SIMO.

Textualmente el oficio:

San Juan de Pasto, 3 de noviembre de 2023.

Referencia: Información Pendiente Ceremonia de Grado.

(...) Se dirige Rocio Quiñonez Eraso, en calidad de jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, de la Universidad Mariana, para manifestar que, el señor ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.021, expedida en Pasto, el señor antes mencionado el día 16 de enero de 2023, descargó desde el Sistema FENIX, **Certificado de Egreso en el cual se certifica que, inició sus estudios el 31 de julio de 2017 y terminó el 27 de noviembre de 2021, incluyendo las asignaturas teorías y prácticas como Práctica Jurídica, Consultorio Jurídico I y Consultorio Jurídico II.**

En adelante “**Deberá cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios que se exigen para el título de abogado.**”, hace referencia, Según Resolución 246 del 2 de diciembre de 2022, por el cual se aprueba el Calendario Académico, que estable que: para la Ceremonia de Grado del mes de abril de los días 12, 13 y 14 de 2023, la solicitud de Grado, pago de derechos de grado, solicitud de grado y acreditación de Paz y Salvo, para graduación por parte del estudiante, debe realizarse desde el día 12 de enero al 3 de febrero de 2023.

En virtud de lo anterior el señor ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA se encontraba pendiente Ceremonia de Grado.

Una vez realizada la verificación en Secretaría General, se puede evidenciar que el señor en mención obtuvo el título de Abogado, el día 13 de abril de 2023. Atentamente, ROCIO QUIÑONEZ ERASO Jefe Admisiones, Registro y Control Académico.

La Universidad Mariana, ratifica el contenido de la certificación inicial, en el sentido de que cumplí el plan de estudios del programa de derecho, y que para esa fecha únicamente estaba en trámite la solicitud de Grado y pago de derechos de grado, al contar previamente con todos los paz y salvos.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, resuelvan en derecho a mi favor las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Revisar la certificación en formato PDF cargada en la plataforma SIMO / Educación Formal / Institución UNIVERSIDAD MARIANA Programa DERECHO, en la cual consta que antes del cierre de inscripciones al proceso de selección DIAN 2022, yo, ÁLVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA había cumplido y terminado el programa de derecho, estando en trámite el proceso de grado. En este sentido, considerar los oficios de la Universidad Mariana, en los cuales se refiere al documento expedido el 16 de enero de 2023, donde ratifica que en dicha certificación está establecido el cumplimiento del plan de estudios de programa de Derecho y se encontraba pendiente el proceso de grado según la normativa de la Universidad.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que la certificación expedida por la UNIVERSIDAD MARIANA junto con los anexos como la Resolución No. 925 de 2023 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura cumplen con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del Proceso de Selección DIAN 2022, requiero que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, registren la validez del documento aportado y se me asignen los 15 puntos que en derecho me corresponden en la valoración de antecedentes / Educación formal / Profesional. Así, el puntaje total otorgado correctamente en este componente debe ser de 25 puntos sobre 25 puntos máximos posibles.

TERCERA: Actualizar los resultados en la plataforma SIMO -Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – en enlace de resultados para la prueba VALORACION DE ANTECEDENTES, ya que al cumplir los requisitos validados en la certificación emitida por la UNIVERSIDAD MARIANA junto con los anexos como la Resolución No. 925 de 2023 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo principios de objetividad, independencia e imparcialidad por parte del operador del proceso, ya que el resultado correcto debe ser “100” al cumplir con los puntajes máximos en experiencia y formación adicional a la mínima exigida por el empleo a proveer.

CUARTA: Atender favorablemente esta petición, considerando los principios de mérito en el empleo público, y con ello se den a mi favor las garantías de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 927 de 2023: “(...) 3.2 Mérito, **igualdad, especialidad** y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera; 3.3 Publicidad, **transparencia y confiabilidad de las convocatorias y de los procedimientos de evaluación del desempeño**; y en la identificación,

evaluación y certificación de competencias laborales determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones". (negrilla fuera de texto).

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, manifiesto que podrán hacerse al correo electrónico amaomauricio@gmail.com

ANEXOS:

1. Certificación Universidad Mariana y anexos – Cinco folios (Cargado en SIMO en el proceso de inscripción)
2. Oficio del 03/11/2023 Universidad Mariana y anexo plan de estudios.

Agradezco el reconocimiento del cumplimiento a mi favor del requisito para adicionar 15 puntos en Educación Formal en la valoración de antecedentes, esto en garantía de mis derechos, al demostrar que con los documentos cargados al momento de la inscripción cumplía todos los requisitos.

Atentamente.


ÁLVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA
Cédula de Ciudadanía N° 98380421
Teléfono: 3113738702
Correo electrónico: amaomauricio@gmail.com

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:
ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA
ID. 598139262
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022- 0438

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: *“Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“(…) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“El suscrito, ALVARO MAURICIO ACOSTA OCAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98380421 expedida en Pasto Nariño, en mi calidad de concursante inscrito en el proceso de selección referido en el asunto, dentro de la oportunidad y términos, por medio del presente documento me permito interponer formalmente reclamación contra los resultados de la Valoración de Antecedentes, en documentos adjuntos.”

En el documento anexo el aspirante solicita:

“Teniendo en cuenta que la certificación expedida por la UNIVERSIDAD MARIANA junto con los anexos como la Resolución No. 925 de 2023 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura cumplen con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del Proceso de Selección DIAN 2022, requiero que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, registren la validez del documento aportado y se me asignen los 15 puntos que en derecho me corresponden en la valoración de antecedentes / Educación formal / Profesional. Así, el puntaje total otorgado correctamente en este componente debe ser de 25 puntos sobre 25 puntos máximos posibles.”

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023).**

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	198304
Nivel:	Profesional
Propósito del empleo:	Desarrollar acciones inherentes al proceso de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, de acuerdo con la normativa vigente, las políticas gubernamentales e institucionales y las directrices de Nivel Central.
Funciones del empleo:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adelantar las diligencias de los procesos que le sean asignados relacionados con la Administración de Cartera, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo. 2. Representar a la UAE DIAN en los procesos especiales y/o concursales, de conformidad con la normativa, los procedimientos establecidos y la competencia profesional.

	<ol style="list-style-type: none"> 3. Realizar las actividades tendientes a depurar la información del estado de cuenta del contribuyente, así como de la exigibilidad y realidad de la obligación, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes. 4. Tramitar las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de los distintos impuestos administrados por la Entidad, la disposición de recursos y la gestión del pago, de conformidad con la normativa vigente, los lineamientos de la Dependencia Competente y nivel de responsabilidad del empleo. 5. Desarrollar auditorías, capacitaciones, verificación de requisitos y seguimiento a las entidades recaudadoras autorizadas, así como la aplicación de sanciones, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 6. Responder por la incorporación, la calidad y la unificación de la información sobre las obligaciones a normalizar y la realidad fiscal del contribuyente, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 7. Corregir los datos inconsistentes de las declaraciones, recibos de pago y reproceso de saldos registrados en la entidad de conformidad con el procedimiento, la competencia y la normativa vigente. 8. Desarrollar campañas de ejecución inmediata y de amplia cobertura que incentiven y requieran el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, de las personas naturales y jurídicas obligadas por Ley o que son sujeto de las obligaciones administradas por la Entidad, de conformidad con la normativa, lineamientos y procedimientos vigentes . 9. Aplicar mecanismos de control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los autorretenedores o grandes contribuyentes o agentes retenedores de IVA, de acuerdo a su competencia, procedimiento y normativa vigente. 10. Gestionar la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos de los subprocesos de Recaudación y Administración de Cartera, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares institucionales vigentes, nivel y grado de responsabilidad del empleo. <p>Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</p>
Requisitos de Estudio:	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.
Requisitos de Experiencia:	Un (1) año de experiencia profesional.
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
2	Pregrado	UNIVERSIDAD MARIANA	DERECHO	00.00	No válido - No se valida el documento aportado, toda vez que, mediante este no es posible determinar que solamente está pendiente la ceremonia de grado, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	10.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA
<p>Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de EDUCACIÓN, es menester hacer referencia al numeral 5.3 del Anexo que establece los criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes aclara que para la Educación Formal se validaran títulos <i>“o acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.”</i></p> <p>Así las cosas, la certificación aportada por usted de LA UNIVERSIDAD MARIANA no señala que se encuentre únicamente pendiente la ceremonia de grado, por lo tanto, NO otorga puntuación en el ítem de Educación Formal.</p> <p>En lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de Educación de la Universidad Mariana en los anexos 1, 2 y 3- adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Valoración de Antecedentes, es necesario recordarle que <i>“(…) El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección.”</i>, de conformidad con el literal k) del numeral 3.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.</p> <p>En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.</p>

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	05.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	50.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	20.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	85.00

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **85.00** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: C. Rojas
Revisó: J. Ramos